

34.712/07. Resolución de la Autoridad Portuaria de Castellón por la que se hace público el otorgamiento de la concesión administrativa otorgada a don José Ponce Paramio.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Castellón, en su sesión celebrada el 20 de abril de 2007, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40.5 ñ) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (modificada por Ley 62/1997, de 26 de diciembre, y por la Ley 48/2003, de 26 de noviembre), a propuesta de la Dirección, acordó otorgar, la concesión administrativa para la ocupación y explotación del Restaurante El Galeón, ubicado en la zona lúdica «Plaza del Mar» del área de servicio del Puerto de Castellón.

Las condiciones por las que se regula dicha concesión, aceptadas por el concesionario, son las siguientes:

Superficie: 514 m².

Objeto: ocupación y explotación del Restaurante El Galeón, ubicado en la zona lúdica «Plaza del Mar» del área de servicio del Puerto de Castellón.

Plazo: cinco años.

Tasa por ocupación privativa del dominio público portuario: 43.291,80 €/año para el año 2007.

Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios: 2 por 100 sobre el volumen de negocio, el cual será como mínimo de 551.000,00 € para el primer año.

Tasa por servicios generales: de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 48/2003.

Lo que se hace público de conformidad a lo previsto en el artículo 110.7 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General.

Grao de Castellón, 21 de mayo de 2007.—El Presidente, Juan José Monzonís Martínez.

34.716/07. Resolución de la Autoridad Portuaria de Castellón por la que se hace público el otorgamiento de la concesión administrativa otorgada a «El Mirador del Port, S. L.».

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Castellón, en su sesión celebrada el 20 de abril de 2007, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40.5 ñ) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (modificada por Ley 62/1997, de 26 de diciembre, y por la Ley 48/2003, de 26 de noviembre), a propuesta de la Dirección, acordó otorgar, la concesión administrativa para la ocupación y explotación de los locales n.º 11 y 12 Tipo II-B ubicados en la zona lúdica «Plaza del Mar» del área de servicio del Puerto de Castellón.

Las condiciones por las que se regula dicha concesión, aceptadas por el concesionario, son las siguientes:

Superficie: 298 m².

Objeto: ocupación y explotación de los Locales 11 y 12 Tipo II-B ubicados en la zona lúdica «Plaza del Mar» del área de servicio del Puerto de Castellón.

Plazo: cinco años.

Tasa por ocupación privativa del dominio público portuario: 20.397,57 €/año para el año 2007.

Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios: 2 por 100 sobre el volumen de negocio, el cual será como mínimo de 229.000,00€ para el primer año.

Tasa por servicios generales: de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 48/2003.

Lo que se hace público de conformidad a lo previsto en el artículo 110.7 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General.

Grao de Castellón, 21 de mayo de 2007.—El Presidente, Juan José Monzonís Martínez.

34.722/07. Resolución de la Autoridad Portuaria de Castellón por la que se hace público el otorgamiento de la concesión administrativa otorgada a doña Ana María Coca Salas.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Castellón, en su sesión celebrada el 20 de abril de 2007, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40.5 ñ) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (modificada por Ley 62/1997, de 26 de diciembre, y por la Ley 48/2003, de 26 de noviembre), a propuesta de la Dirección, acordó otorgar, la concesión administrativa para la ocupación y explotación del Local n.º 6 Tipo I ubicado en la zona lúdica «Plaza del Mar» del área de servicio del Puerto de Castellón.

Las condiciones por las que se regula dicha concesión, aceptadas por el concesionario, son las siguientes:

Superficie: 108 m².

Objeto: Ocupación y explotación del Local n.º 6 Tipo I ubicado en la zona lúdica «Plaza del Mar» del área de servicio del Puerto de Castellón.

Plazo: Cinco años.

Tasa por ocupación privativa del dominio público portuario: 6915,28 €/año para el año 2007.

Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios: 2 por 100 sobre el volumen de negocio, el cual será como mínimo de 110.000,00 € para el primer año.

Tasa por servicios generales: De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 48/2003.

Lo que se hace público de conformidad a lo previsto en el artículo 110.7 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General.

Grao de Castellón, 21 de mayo de 2007.—El Presidente, Juan José Monzonís Martínez.

34.725/07. Resolución de la Autoridad Portuaria de Castellón por la que se hace público el otorgamiento de la concesión administrativa otorgada a don Jesús Marfil Ordóñez.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Castellón, en su sesión celebrada el 20 de abril de 2007, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40.5 ñ) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (modificada por Ley 62/1997, de 26 de diciembre, y por la Ley 48/2003, de 26 de noviembre), a propuesta de la Dirección, acordó otorgar, la concesión administrativa para la ocupación y explotación del Local n.º 5 Tipo I ubicado en la zona lúdica «Plaza del Mar» del área de servicio del Puerto de Castellón.

Las condiciones por las que se regula dicha concesión, aceptadas por el concesionario, son las siguientes:

Superficie: 108 m².

Objeto: Ocupación y explotación del Local n.º 5 Tipo I ubicado en la zona lúdica «Plaza del Mar» del área de servicio del Puerto de Castellón.

Plazo: Cinco años.

Tasa por ocupación privativa del dominio público portuario: 6915,28 euros/año para el año 2007.

Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios: 2 por 100 sobre el volumen de negocio, el cual será como mínimo de 116.000,00 euros para el primer año.

Tasa por servicios generales: De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 48/2003.

Lo que se hace público de conformidad a lo previsto en el artículo 110.7 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General.

Grao de Castellón, 21 de mayo de 2007.—El Presidente, Juan José Monzonís Martínez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

32.490/07. Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «ENAGAS, Sociedad Anónima» la ampliación de la posición D-15 del gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias, y la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural, tipo G-250, en el término municipal de Siero (Asturias).

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1986 (Boletín Oficial del Estado de 24 de mayo de 1986), otorgó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante los gasoductos entre Burgos, Cantabria y Asturias.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 28 de abril de 1987 (Boletín Oficial del Estado de 3 de junio de 1987), se autorizó a «ENAGAS, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo Parres-Llanera (tramo II en la provincia de Asturias) del gasoducto Burgos- Cantabria- Asturias, incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», ha presentado, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la ampliación de la posición denominada D-15 del gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias, ubicada en el término municipal de Siero, en la provincia de Asturias, y para la instalación en la misma de una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo denominado G-250, con objeto de habilitar en dicha posición un nuevo punto de entrega de gas natural.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 21 de abril de 1986, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones construidas, afectas a la concesión extinguida.

La referida solicitud de la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» así como el proyecto de las instalaciones y la correspondiente relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el mismo han sido sometidos a trámite de información pública, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Asturias, ha emitido informe favorable sobre el expediente correspondiente a la citada solicitud formulada por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001), y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6

de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la posición D-15 del gasoducto «Burgos-Cantabria-Asturias», y a la instalación en la misma una estación de regulación y medida de gas natural, del tipo denominado G-250, ubicada en el término municipal de Siero, en la provincia de Asturias.

La presente resolución se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir en relación con la posición D-15 del gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias, cuya ampliación se autoriza, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de modificación, aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; en la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 21 de abril de 1986, relativa a la construcción de un gasoducto para la conducción de gas natural entre las provincias de Burgos, Cantabria y Asturias; y en el condicionado de aplicación de las resoluciones de autorización de instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Anexo al gasoducto Burgos - Cantabria - Asturias. Ampliación de la Posición D-15 para un Punto de Entrega de Gas Natural en Careses (Asturias) con E. R. M. G-250 (72/45) e Instalaciones Auxiliares. Término Municipal de Siero (Asturias). Proyecto de Autorización», presentado por la empresa ENAGAS, Sociedad Anónima en esta Dirección General de Política Energética y Minas y en la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.) se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto Burgos - Cantabria - Asturias, en la posición D-15, en el término municipal de Siero, en la provincia de Asturias, en la que se efectuarán las ampliaciones y modificaciones técnicas precisas para la incorporación de dicha E. R. M y para la habilitación de un nuevo punto de entrega de gas natural.

Las principales características básicas de las instalaciones correspondientes a la estación de regulación y medida (E. R. M.) son las que se indican a continuación.

La estación de regulación y medida de gas natural, del tipo denominado G-250, tendrá como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito a través del nuevo punto de entrega de gas natural que deberá alimentarse a partir de dicha posición de seccionamiento y derivación del citado gasoducto.

La estación de regulación y medida de gas natural cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la regulación de la presión y la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina. La presión máxima de servicio en el lado de entrada del gas a la estación

de regulación y medida será de 72 bares mientras que la presión de salida estará regulada a 45 bares.

La citada estación de regulación y medida, del tipo G-250, tendrá capacidad para un caudal máximo de 21.140 m³(n)/h de gas natural por línea, pudiéndose distinguir en cada una de las líneas de la estación los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura, Regulación de Presión, y Medición de caudal de la estación.

En la citada posición D-15 también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y los elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, teledirigida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición D-15, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, las cuales serán legalizadas, en su caso, de acuerdo con su reglamentación específica, por la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias, cuando las competencias administrativas no pertenezcan a las asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, Delegación del Gobierno en Asturias, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—«ENAGAS, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Asturias, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará

un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «ENAGAS, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de la entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Asturias, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación en su caso, con las instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 23 de abril de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

32.548/07. *Resolución de 16 de mayo de 2007, de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación por la que se da publicidad a la solicitud de registro de la denominación de origen protegida «Montoro-Adamuz».*

El Real Decreto 1414/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, y la oposición a ellas, establece en su artículo 5.1 que, una vez comprobada la solicitud de registro, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicará en el «Boletín Oficial del Estado» un anuncio de la solicitud.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 del citado Real Decreto, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la solicitud antes mencionada, cualquier persona física o jurídica cuyos legítimos derechos o intereses considere afectados, podrá presentar solicitud de oposición al registro dirigida al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se especifica en el apartado 1 de la ficha que figura como anexo de esta resolución.

Recibida la solicitud de registro de la Denominación de Origen Protegida «Montoro-Adamuz», cuyos solicitantes se identifican en el apartado 2 de la ficha, se procede a la publicación de un anuncio sobre la solicitud de registro y de la ficha resumida prevista en el anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 1898/2006 de la comisión, de 14 de diciembre de 2006.

Madrid, 16 de mayo de 2007.—La Directora General, Almudena Rodríguez Sánchez-Beato.